Municipalidad
de Lince

GM

RESOLUCION DE GERENCIA N° 19 -2019-MDL/GM
Expediente N° 5313-2018

Lince: 29 ENE. 2019

LA GERENCIA MUNICIPAL:

VISTOS : El Expediente N° 5313-2018 a nombre de LUIS IVAN MUÑOZ IRIGOIN en el cual interpone Recurso de Apelación, de fecha 27-12-2018 contra la Resolución de Sub Gerencia N° 261-2018-MDL-GDU/SIU de fecha 20-12-2018.

CONSIDERANDO:

Que, según lo regulado por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Con fecha 17-10-2018, el administrado LUIS IVAN MUÑOZ IRIGOIN inicia el procedimiento administrativo, mediante Expediente 5313-2018. solicita Licencia de Edificación para Ampliación y Demolición Parcial, modalidad B, del predio ubicado en Av. Militar Nº 2450, Interior E , Distrito de Lince.

Que, después de analizado y evaluado la solicitud y dándole la oportunidad al administrado ejercer su derecho de la defensa, mediante Resolución de Sub Gerencia Nº 216-2018-MDL-GDU/SIU, de fecha 28-11-.2018, la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana, declara Improcedente la solicitud de Licencia de Edificación para Ampliación y Demolición Parcial, modalidad B, en virtud a que, el administrado no subsanó las observaciones formuladas mediante Informe de Verificación Administrativa – Edificación Nº 117-2018-MDL-GDU-SIU, reiterada mediante Informe de Verificación Administrativa – Edificación Nº 126-2018-MDL-GDU-SIU.

Que, mediante expediente N° 5313-2018, de fecha 10-12-2018, el administrado LUIS IVAN MUÑOZ IRIGOIN, interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Sub Gerencia Nº 216-2018-MDL-GDU/SIU, de fecha 28-11-.2018, sustentando que, con fecha 16-9-2018 mediante Carta S/N se subsano las observaciones de la especialidad de arquitectura, estructuras y sanitarias, dando respuesta al Oficio N° 633-2018-MDL-GDU/SIU en el cual, se le notifica el informe de verificación administrativa- edificación N° 0117-2018-MDL-GDU-SIU con observaciones que allí indica, como adjunta los medios probatorios que se mencionan.

Que, de analizado y merituado el Recurso de Reconsideración y no teniendo sustento alguno, la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana, mediante Resolución de Sub Gerencia Nº 261-2018-MDL-GDU/SIU, de fecha 20.DIC.2018, declaró infundado el Recurso de Reconsideración, presentado por el administrado, basándose en que no presentó nueva prueba, es decir no presentó medio probatorio alguno que desvirtúe lo resuelto en la Resolución de Sub Gerencia Nº 216-2018-MDL-GDU/SIU, tal como lo indica el Informe de Verificación Administrativa-Edificación Nº 131-2018-MDL-GDU-SIU, es decir que, el proyecto no subsana las respectivas observaciones en el plazo indicado, incumpliendo con la norma legal, regulado por el artículo 217 de la Ley N° 27444 y el TUO aprobado por D.S N° 006-2017-JUS.

Que, mediante Expediente N° 5313-2018, el administrado LUIS IVAN MUÑOZ IRIGOIN, interpone Recurso de Apelación, de fecha 27-12-2018, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 261-2018-

Municipalidad
de Lince

MDL-GDU/SIU, de fecha 20-12-2018 que, declara Infundado el Recurso de Reconsideración, motivado en que, la Sub Gerencia no ha realizado una interpretación textual de los planos, por lo que presenta PLANOS ACLARATIVOS.

Que, La Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentran establecidos en el articulo 215 numeral 215.1 del TUO de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que, conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo, procede su Contradicción en la Vía Administrativa, mediante los recursos administrativos (....) establecidos en el articulo 216 numeral 216.1 siendo, el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación, también que sólo en caso que, por Ley o Decreto Legislativo, se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso de Revisión .

Asimismo, el articulo y numeral antes mencionado, señala que, el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y de la revisión de los actuados se observa que, el administrado ha presentado el Recurso de Apelación dentro del plazo establecido por Ley.

Que, en el Recurso de Apelación se advierte que, el administrado no lo sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas ni cuestiones de puro derecho, sino pretende con el medio impugnatorio interpuesto, subsanar las observaciones planteadas por la entidad de los informes técnicos correspondientes, cuando en realidad estas subsanaciones, debieron de realizarse o cumplirse en los plazos otorgados por la administración, como incumple el requisito regulado por :

Según, el artículo 218 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General " El Recurso de Apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho".

Que, se debe entenderse que, la apelación es un recurso impugnativo, cuya finalidad obedece que, El Organo Jerárquicamente Superior, al emitir su decisión contra al impugnatorio REVISE y/o MODIFIQUE la resolución del subalterno, por considerar que, este no ha resuelto de acuerdo a ley, porque estima que tiene defectos o porque, los derechos del administrado, hayan sido conculcados, por ende deberán ser corregido, si devendría el caso.

Es más, se debe sustentar lo que, pretende el administrado, con El Recurso de Apelación, fundamentalmente se realice una revisión integral del procedimiento, para que se incorpore y se acepte las SUBSANACIONES y OBSERVACIONES ADVERTIDAS CON ANTERIORIDAD.

La Apelación presentada por el administrado no indica, menciona, señala, desvirtúa ni prueba que efectivamente cumplió con las subsanaciones requerido por la administración, más bien confirma en su apelación sustentando con la presentación de *los planos aclarativos y ampliados haciendo hincapié en el cuadro de áreas del plano de ubicación, en el cual se precisa en las columnas detalladas, las intervenciones en el área común y en el área de la unidad inmobiliaria incorporando la columna de ampliación del área común, los cuales deben de ser examinados por el especialista a fin de que reconsidere su decisión.*

En tal sentido, y corroborando lo dicho por el propio administrado, se deduce que, el pronunciamiento realizado por la administración en Primera Instancia a través de la Resolución de Sub Gerencia N° 261-2018-MDL-GDU/SIU, de fecha 20.DIC.2018, se encuentra válidamente emitida; evidenciándose que el administrado, durante el transcurso del presente procedimiento administrativo nunca cumplió con subsanar las observaciones requeridas por la entidad, y que

Municipalidad
de Lince

motivaron la improcedencia de su solicitud, mas aun por la evidencia del administrado de pretender enmendar su incumplimiento, a través del Recurso de Apelación cuya finalidad es totalmente distinta a lo solicitado por el impugnante .

Que, estando al Informe N° 022-2019-MDL-GAJ, de fecha 18-01-2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Informe N° 033-2019-MDL-GDU-SIU, de fecha 27-1-2019 de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana, y que las resoluciones administrativas al emitirse no se encuentran incursos en ninguna de las causales previstos por el artículo 10 del D.S N° 006-2017-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General", por consiguiente resultan validas legalmente.

Asimismo, las resoluciones expedidas, se advierte que, se encuentran debidamente motivadas, se ha respetado el Debido Proceso, como el Principio de Legalidad, y del Derecho de Defensa del Administrado; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización de Funciones" ROF" de la Municipalidad Distrital de Ate, a probado por Ordenanza N° 346-2015-MDL y su modificatoria aprobado por Ordenanza N° 393-2017-MDL y acorde a los dispositivos legales mencionados, y entre otros.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Gerencia de Asesoría Jurídica * V°B°

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por el administrado LUIS IVAN MUÑOZ IRIGOIN, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 261-2018-MDL-GDU-SIU, de fecha 20-12-2018, expedida por la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Distrital de Lince, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer se dé por Agotada la Via Administrativa.

ARTICULO TERCERO: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura Urbana, y a la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, acorde a las funciones de su competencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Lic. NORA CAROLINA FLORIANO SERNA
Gerente Municipal